Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, Dieciseises (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO	: MONICA YANETH CERON POLANCO
RADICACIÓN	**: 2021-330**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **MONICA YANETH CERON POLANCO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $ 3.566.834 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

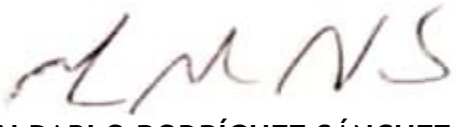

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ